

363D7023

2976/63

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

24. 12. 63

DECISIÓN N° 23/63

de 11 de diciembre de 1963

por la que se obliga a las empresas siderúrgicas de la Comunidad a notificar a la Alta Autoridad las transacciones mediante las cuales ajustan sus ofertas con las condiciones presentadas por empresas exteriores a la Comunidad

LA ALTA AUTORIDAD,

Visto el artículo 47 y el punto b) del apartado 2 del último párrafo del artículo 60 del Tratado,

Considerando que, de acuerdo con el punto b) del apartado 2 del último párrafo del artículo 60, las empresas de la Comunidad tienen derecho a conceder rebajas sobre los precios de sus baremos que les permitan ajustar su oferta a las condiciones presentadas por empresas exteriores a la Comunidad, pero que tienen que declarar dichas transacciones a la Alta Autoridad quien a su vez puede, en caso de abuso, limitar o suprimir, en lo que se refiere a las empresas de que se trate, el beneficio de tal derogación;

Considerando que se ha podido comprobar que a menudo las transacciones anteriormente mencionadas se han declarado a la Alta Autoridad con un retraso considerable y en condiciones que no permiten apreciarlas como es debido; que por lo tanto resulta procedente que se obligue a las empresas siderúrgicas de la Comunidad a notificar esas transacciones a la Alta Autoridad en los tres días siguientes a la celebración del contrato y a facilitar en esa notificación determinados datos,

DECIDE:

Artículo 1

1. Las empresas siderúrgicas estarán obligadas a declarar a la Alta Autoridad, en los tres días siguientes a su celebración, toda transacción en la que ajusten sus ofertas con las condiciones presentadas por empresas exteriores a la Comunidad.

2. La declaración deberá incluir las indicaciones siguientes:

- a) Fecha de inscripción del contrato,
- b) Los productos que han de entregarse, mencionando cantidad, calidad y tamaños,
- c) País destinatario de los productos por entregar,
- d) Indicaciones sobre las condiciones de las empresas exteriores a la Comunidad, en particular la fecha, país de origen, cantidad, condiciones de pago de una oferta,
- e) Precio de entrega de los productos de la empresa exterior a la Comunidad en el lugar de destino (con los derechos de aduana pagados o sin derechos de aduana, con inclusión o exclusión de impuestos, importación temporal),
- f) Precio propio de entrega en el lugar de destino,
- g) Precio ajustado convenido en el lugar de destino,
- h) Diferencia con relación al precio propio de entrega en tanto por ciento.

Artículo 2

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Entrará en vigor el 20 de enero de 1964.

La presente Decisión fue acordada y adoptada por la Alta Autoridad en su sesión del 11 de diciembre de 1963.

Por la Alta Autoridad

El Presidente

Dino DEL BO